

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecho la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobre.

Ministerio de la Guerra INCORPORACION A FILAS

Circular 226

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. número 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 52.250 reclutas de servicio ordinario, pertenecientes al segundo llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1932 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 8.750 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 43.500 a los de la Península e islas adyacentes, segunda mitad del cupo de filas fijado por Orden Circular de 26 de septiembre pasado (D. O. núm. 229), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta Circular, en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* número 12, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de cada división han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que en las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los Jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la con-

centración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta Circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía Disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los respectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) Al escuadrón de Escolta Presidencial se destinarán reclutas que tengan la talla mínima de 1,710 metros y sepan leer y escribir; a los regimientos de Infantería, reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las

Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chóferes, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las Compañías de Mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Artillería pesada y Grupos de defensa contra Aeronaves, reclutas que tengan la talla de 1,690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas, topógrafos, electricistas y relojeros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1,630 metros.

d) Los jefes de regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de Automovilismo, Escuela de Automovilismo del Ejército, regimientos de Carros ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, Grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, remitirán con urgencia a los generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que, por reunir las condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de Reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones que pertenezcan al segundo llamamiento del cupo de filas para la Península, completándose, en caso preciso, con reclutas, que sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artícu-

los 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del segundo llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de Carros ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, a los batallones de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, a la del servicio de Aviación en Africa, y para la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad que tiene destacada en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que, como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, a la Agrupación de Automovilismo en Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a la unidad destacada en Africa; y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Generales de División den las órdenes de alta y baja correspondientes. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península, o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como

voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el Cuerpo en que sirvan. A los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

h) A los reclutas del cupo de

filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Circular de 10 de enero de 1914 (Colección Legislativa número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo ser-

vicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y Compañía Disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. Concentración de los reclutas.—a) Los reclutas a

quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 5, 6 y 7 de febrero próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 5, 6 y 7 de febrero próximo, los de Canarias; el 14, los de la segunda división; el 15, los de la primera división; el 17, los de la tercera división; el 18, los de la séptima división y Baleares; el 19, los de la quinta división; el 20, los de la cuarta división; el 21, los de la sexta división, y el 22 de febrero, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases, que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubie-

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO

EJERCICIO

(5) RESUMEN de los presupuestos de GASTOS de los Ayuntamientos de la provincia, clasificados

PUEBLOS	Capítulo I		Capítulo II		Capítulo III		Capítulo IV		Capítulo V		Capítulo VI		Capítulo VII		Capítulo VIII		Capítulo IX	
	Obligaciones generales		Representación municipal		Vigilancia y seguridad		Policia urbana y rural		Recaudación		Personal y material de oficina		Salubridad e higiene		Beneficencia		Asistencia social	
	Pes.	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
MUNICIPIOS DE 3.000																		
Autol	20755	88	700		1460		3450		3700		6781	25	3951	16	7335		1185	
Santo Domingo	56472	55	750		18072	15	6260		18157	50	24730		18839	24	18652	22	1928	
Totales.	77228	43	1450		19532	15	9710		21857	50	31711	25	22790	40	25987	22	3113	
MUNICIPIOS DE 5.000																		
Arnedo	47986	04	2300		7735	25	10870				18835		10577	50	24301	81	715	
Alfaro	104691	51	1750		26406	65	35442	50	7000		39650		11199	87	30532	60	1050	
Cervera del Río Alhama	45121	81	1125		11697		10765	80	6659	30	27000		11667	93	20554	95	2948	10
Haro	173560	06	2000		30736	05	33052	50	45903		35782	80	32588	75	36643	75	1750	
Totales.	371359	42	7175		76574	95	90130	82	59562	30	121267	80	66044	05	112033	11	6463	10
MUNICIPIOS DE 10.000																		
Calahorra	158956	76	8980		46467	90	28305		6125		37820		22080		46947	50	2550	
Totales.	158956	76	8980		46467	90	28305		6125		37820		22080		46947	50	2550	
MUNICIPIOS DE 20.000																		
Logroño	1106813	70	17932	04	303825	74	536806	11	43210	47	195604	76	341857		171772	98	30511	20
Totales.	1106813	70	17932	04	303825	74	536806	11	43210	47	195604	76	341857		171772	98	30511	20
RESUMEN POR																		
Municipios menores de 500 habitantes	153958	89	9777		5370	35	61988	66	11643	72	176051	47	37754	55	58764	05	8126	50
De 500 a 999 habitantes	219539	84	10535		9776	70	86595	94	14688	89	180789	16	83000	40	106510	46	6858	50
De 1.000 a 2.999 ídem.	605573	32	18370		36723	85	210960	74	45299	21	330641	82	169782	16	202306	03	12894	50
De 3.000 a 4.999 ídem.	77228	43	1450		19532	15	9710		21857	50	31711	25	22790	40	25987	22	3113	
De 5.000 a 9.999 ídem.	371359	42	7175		76574	95	90130	82	59562	30	121267	80	66044	05	112033	11	6463	10
De 10.000 a 19.999 ídem.	158956	76	8980		46467	90	28305		6125		37820		22080		46947	50	2550	
De 20.000 a 49.999 ídem.	1106813	70	17932	04	303825	74	536806	11	43210	47	195604	76	341857		171772	98	30511	20
Totales de la provincia.	2693430	36	74219	04	498271	64	1024497	27	202387	09	1073881	26	748308	36	724321	35	70516	80

Logroño, 15 de octubre de 1932. — El Jefe

se correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Circular de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementados para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más, por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les se-

rán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúan en la de su residencia, serán socorridos por ésta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que

vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueron destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la división se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designa los Generales de la división o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definiti-

vos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 8 de febrero a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.—a) Los transportes terrestres y los marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, serán ordenados por los respectivos Generales de las divisiones orgánicas, y Comandantes militares de Baleares y Canarias, a partir del día 9 de febrero próximo, utilizando trenes militares y ordinarios, verificando su incorporación el día 9 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que éstos no perturben la normalidad de los transportes.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados al destacamento de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor en

Sección Provincial de la Administración Local

DE 1932

2510

por categorías de población, en los siete grupos siguientes, con arreglo al artículo 300 del Estatuto Municipal.

(Conclusión)

Capítulo I	Capítulo XI	Capítulo XII	Capítulo XIII	Capítulo XIV	Capítulo XV	Capítulo XVI	Capítulo XVII	Capítulo XVIII	Capítulo XIX	TOTAL
Instrucción pública	Obras públicas	Montes	Fomento de los intereses comunales	Servicios municipalizados	Mancomunidades	Entidades menores	Agrupación forzosa del Municipio	Imprevistos	Resultas	
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
A 4.999 HABITANTES										
11025	16820	2660	1050					1600		82673 29
8636 03	19278 75		14945 39				3430	5828 17		216000
19661 03	36098 75	2660	15995 39				3450	7428 17		298673 29
A 9.999 HABITANTES										
3595	3100		4865					3000		139880 60
26100	38330	250	17100					10000		349523 13
11760 89	11050	370	3175				4000	6000		173855 80
37579	47442 75		1900	18465 50			1541 05	4432 19		503377 40
81034 89	99892 75	620	27040	18465 50			5541 05	23432 19		1166636 93
A 19.999 HABITANTES										
19627 25	96250	8500	18110					2672 36	2500	505891 77
19627 25	96250	8500	18110					2672 36	2500	505891 77
A 49.999 HABITANTES										
119218 55	360054 67		30124 58					2821 35	10000	3270553 15
119218 55	360054 67		30124 58					2821 35	10000	3270553 15
CATEGORIAS										
14525 08	34616 14	45734 59	21510 68		1540	25	1813 34	22204 87		665404 89
25207 01	54395	45539 75	35900 97	1200	158 15	200	2919 78	26797 58		915613 13
83580 39	207818 05	41184 35	61434 79		3677		9318 90	46735 37		2086300 48
19661 03	36098 75	2660	15995 39				3450	7428 17		298673 29
81034 89	99892 75	620	27040	18465 50			5541 05	23432 19		1166636 93
19627 25	96250	8500	18110				2672 36	2500		505891 77
19218 55	360054 67		30124 58				2821 35	10000		3270553 15
362854 20	889125 36	144238 69	210116 41	21205 50	3835 15	225	28536 78	139098 18		8909073 64

de la Sección, Germán Martínez de la Pera.

Africa, se incorporarán directamente al indicado destacamento.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las 22; de Algeciras, a las 7 y a las 15, y de Cádiz, a las 23.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema, y no disponiendo el de ranchos en caliente más que en los casos en que no puedan darse aquéllos o que lo exijan las circunstancias del momento. Para estos casos se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles los ranchos y retirándolos al terminar éstos para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta Circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias, ordenarán que de las existencias en almacén de los Parques y Depósitos de Intendencia de su jurisdicción, o del tanto por ciento que sobre lo correspondiente a su plantilla, tengan los Cuerpos, se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e Islas, que, por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación de entregar las mantas al presentarse en el Cuerpo, o a pagar su importe, si las pierden o deterioran; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, para aumentar el número de clases que constituyan las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura

y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente Circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También éstos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Orden Circular; resolverán cuantas dudas se presen-

ten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio en la segunda quincena de marzo, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

d) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de marzo y siguientes, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de enero de 1933.—

Azaña.
Señor.....
(Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, número 12, de 14 enero 1933).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

52

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento de Ricla, provincia de Zaragoza, partido judicial de La Almunia de Doña Godina, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 50 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.856 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Aniceto Bercial González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: don José Sierra Inestal, Médico epidemiólogo del Instituto de Higiene; don Guillermo P. Gil García, Subdelegado de Medicina de La Almunia de Doña Godina; don Gustavo Martínez Bazán y don Antonio García Álvarez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Epila y Tauste, respectivamente.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento designado con sujeción a lo dispuesto en la norma 16 del Reglamento de 11 de noviembre de 1930.

Suplentes

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: don Fausto Gómez Jiménez, Médico bacteriólogo del Instituto de Higiene; don Ladislao Sáenz de Cenzano, Subdelegado de Medicina de Zaragoza; don Manuel Carela Puerto y don Juan Aznárez García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Belchite y Epila, respectivamente.

La plaza corresponde al segundo distrito.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ricla, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de diciembre del mismo año.

Madrid, 29 de diciembre de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, el Ayuntamiento de Agón y sus agregados Fréscano y Bisunbre, provincia de Zaragoza, partido judicial de Borja, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y ocho familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.031 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: don Aniceto Bercial González, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: don José Sierra Inestal, Médico epidemiólogo del Instituto de Higiene; don Guillermo P. Gil García, Subdelegado de Medicina de La Almunia de Doña Godina; don Gustavo Martínez Bazán y don Antonio García Alvarez, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Epila y Tauste, respectivamente.

Secretario: El Secretario del Ayuntamiento designado con sujeción a lo dispuesto en la norma 16 del Reglamento de 11 de noviembre de 1930.

Suplentes

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales: don Fausto Gómez Jiménez, Médico bacteriólogo del Instituto de Higiene; don Ladislao Sáenz de Cenzano, Subdelegado de Medicina de Zaragoza; don Manuel Carela Puerto y don Juan Aznárez García, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Belchite y Epila, respectivamente.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase al señor Alcalde Presiden-

te del Ayuntamiento de Agón, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos del artículo 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de agosto de 1930, y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de noviembre y Circular de esta Dirección general de 19 de diciembre del mismo año.

Madrid, 29 de diciembre de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

(Gaceta 2 enero 1933)

Gobierno de la Provincia

MINAS

Registro minero número 3.139

292

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que don Rodrigo de Rodrigo y Jiménez, vecino de Madrid, ha presentado a mi autoridad a las doce y treinta del día 16 enero actual una solicitud de registro de mineral de sales potásicas de 600 pertenencias, con el título de «Riojana» situadas en el término municipal de Arnedo, que comprende las lomas de la margen izquierda del río Cidacos, al E. de Arnedo, entre esta ciudad y Quel, lindante al Norte, terreno franco; al Sur, terreno franco; al Este, terreno franco, y al Oeste, terreno franco.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el poste indicador de direcciones en la bifurcación de la carretera de Arnedo a Quel, de la de Garray a Calahorra, a la salida de la ciudad de Arnedo, y desde él se medirán en dirección E. 22º S., 3.500 m., colocándose la primera estaca; de esta 1.ª a la 2.ª, en dirección N. 28º E., se medirán 1.500 m.; de la 2.ª a la 3.ª O. 22º N., 4.000 m.; de la 3.ª a la 4.ª, S. 22º O., 1.500 m.; y de la 4.ª al punto de partida E. 22º S., 500 m., formando así el perímetro que comprenden las señaladas pertenencias.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.139, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 24 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Registro minero número 3.140

291

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que don Rodrigo de Rodrigo y Jiménez, vecino de Madrid, ha presentado a mi autoridad a las doce y treinta del día 16 de enero en curso una solicitud de registro de mineral de sales potásicas de 847 pertenencias, con el título de «Juana» situadas en el término municipal de Alcanadre y paraje denominado «Campo de Matanza», lindante al Norte, con el límite de la provincia de Navarra y terreno franco; al Sur, con terreno franco; al Este, con la provincia de Navarra

y terreno franco, y al Oeste, con terreno franco.

Y designadas en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo Norte del mojón geodésico «Vértice Hornos» y desde él se medirán en dirección E. 28º S., 2.300 metros, colocándose la primera estaca; de la 1.ª a la 2.ª en dirección S. 28º O. se medirán 1.100 metros; de la 2.ª a la 3.ª E. 28º S., 1.000 metros; de la 3.ª a la 4.ª S. 28º O., 1.000 metros; de la 4.ª a la 5.ª O. 28º N., 3.000 metros; de la 5.ª a la 6.ª N. 28º E., 1.000 metros; de la 6.ª a la 7.ª O. 28º N., 1.700 metros; de la 7.ª a la 8.ª N. 28º E., 2.700 metros; de la 8.ª a la 9.ª E. 28º S., 800 metros; de la 9.ª a la 10.ª S. 28º O., 1.400 metros; de la 10.ª a la 11.ª E. 28º S., 600 metros y de la 11.ª al punto de partida S. 28º O., 200 metros, cerrando así el perímetro que comprenden las indicadas pertenencias.

Y habiendo sido admitida, salvo el mejor derecho y con el número 3.140, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi Autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño, 24 de enero de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Tesorería de Hacienda

Cese de Auxiliar de Recaudación

293

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Regla segunda del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, ha cesado en el cargo de Auxiliar de Recaudador de la zona de Murillo de Río Leza, don José Ocón Ortiz de Zárate.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y Registradores de la Propiedad.

Logroño, 24 de enero de 1933.—El Tesorero de Hacienda, F. Arenzana.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Recurso núm. 6 de 1933

294

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador don Atilano Muro Rivas, en representación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, fechado el 21 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Tribunal económico administrativo sobre prestación del servicio de incendios; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presen-

te en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 24 de enero de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio.

Administración de Justicia

EDICTO

283

Por el presente y en diligencias de cumplimiento de orden de la Excmo. Audiencia Provincial de Logroño, dimanante de causa número 20 de 1932, por el delito de sustracción, contra Antonia San Segundo y dos más, en proveído del día de hoy dictado por el señor Juez Municipal en funciones de Instrucción don Eusebio Carnicero Medrano, ha acordado que por medio del presente y cumpliendo con lo mandado en referida orden, e ignorando el paradero de la dicha Antonia San Segundo, se le notifique por medio de éste, que por dicha Superioridad ha sido sobreseda provisionalmente dicha causa, dejándose sin efecto el procesamiento con referencia a la mencionada Antonia.

Y para que sirva de notificación a interesada Antonia San Segundo, el cual se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Logroño, se expide el presente en Torrecilla de Cameros a 23 de enero de 1933.—Eusebio Carnicero.—P. S. M.: El Secretario, Bonifacio M. Pinillos.

EDICTO 287

Por el presente se cita, llama y emplaza a Román Ruiz y Ruiz, de 24 años de edad, que estuvo hospedado como huésped en casa de doña Pilar Ibarra, que vive Sagasta, 29, primero, y cuyo actual paradero y domicilio de dicho Román se ignora, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído como denunciado en el sumario número 6 1933 que se sigue por el delito de estafa, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Logroño, a 23 de enero de 1933.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

REQUISITORIA

274

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción del partido de Villacarriedo (Santander).

Por el presente cito, llamo y emplazo a Clemente y Miguel Ruiz Arias, de 15 y 24 años, hijos de Salustiano y Juana, caldereros, naturales de Haro y Francia respectivamente, domiciliados últimamente en Entrambasmeras, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL, com-

parezcan en mi Sala-audiencia, con el objeto de ampliarlos la indagatoria, apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pagará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: bajo, el Miguel, y alto, Clemente, morenos, y hablan afrancesados, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel de este partido.

Villacarriedo, a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador Higuera.—El Secretario, Eugenio Sáenz de Miera.

Administración Municipal

EDICTO 194

El día 29 del mes actual, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública para el servicio de recaudación en general de cuantos cobros hayan de efectuarse durante el año 1933, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables.

Villamediana de Iregua, a 15 de enero de 1933.—El Alcalde, Angel García.

EDICTO 2986

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual, acordó verificar las designaciones de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de Utilidades para el año de 1933, en la siguiente forma:

Parte Real

Don Emilio Fernández Robles, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Joaquín Zorzano Hurtado, ídem por urbana, con ídem.

Doña Isabel Felguera Moreno, ídem por rústica, con domicilio fuera del término.

Don Ramón Lema Transmon-te, mayor contribuyente por industrial y de comercio.

Don Fermín Sagasti Ganuza; representante del Sindicato Agrícola.

Parte Personal de Agoncillo

Don Antonio Palacios León, mayor contribuyente por rústica.

Don Carmelo Faces Ruiz, ídem por urbana.

Don Lázaro Nájera Alfaro, ídem por industrial y de comercio.

Parte Personal de Arrúbal

Don Pedro Ruiz Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica.

Don Félix Balmaseda Alcalde, ídem por urbana.

Las relaciones a que se contrae el artículo 489 del Estatuto Municipal han quedado formadas debidamente, lo cual, así como las anteriores designaciones, se hace público a los efectos de re-

clamaciones como indica la Ley de 12 de enero de 1932, durante el plazo de siete días.

Agoncillo, 18 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Toribio Burgos.

EDICTO 2974

Don Rosendo Ochoa y Ochoa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de este pueblo de San Román de Cameros.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en su sesión celebrada con fecha 13 de los corrientes, vistos documentos administrativos, disposiciones del Estatuto Municipal y la vigente Ley al respecto de 12 de enero 1932, designó Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, partes Real y Personal que inter-venirán en las operaciones para la formación del repartimiento general de Utilidades para el próximo año 1933, a los señores y por los conceptos siguientes:

PARTE REAL

Don Fermín Navajas Moreno, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término.

Don Manuel Lasanta García, ídem por urbana, ídem en ídem.

Don Manuel Vallejo Sáenz, ídem por industrial, ídem en ídem.

Don Juan Martínez Ormaechea, ídem por rústica, ídem fuera del término.

PARTE PERSONAL

Parroquia de San Román

Don Nicomedes Olmos Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado en dicha Parroquia.

Don Rosendo Ochoa y Ochoa, ídem por urbana, ídem en ídem.

Don Gaspar Martínez y Martínez, ídem por industrial, ídem en ídem.

Parroquia de Badillos

Don Seraffín Moreno Martínez, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado en dicha Parroquia.

Don Tomás Dfiez García, ídem por urbana, ídem en ídem.

No existe industrial en esta Parroquia.

Parroquia de Avellaneda

Don Gregorio Martínez Sáenz, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado en dicha Parroquia.

Don Justo Lería y García, ídem por urbana, ídem en ídem.

No existe industrial en esta Parroquia.

Parroquia de Valdeosera

Don Natalio Martínez Iñiguez, mayor contribuyente, residente y domiciliado en dicha Parroquia.

En esta Parroquia no existe contribuyente por urbana ni industrial.

Parroquia de Velilla

Don Isaac Iñiguez e Iñiguez, mayor contribuyente por riqueza rústica, residente y domiciliado en dicha Parroquia.

Don Santiago Pascual Lerdo, ídem por urbana, ídem en ídem.

No existe industrial en esta Parroquia.

Lo que hago público por medio del presente edicto que queda fijado en la Casa Consistorial y en cada una de las Parroquias, a fin de que los interesados legítimos presenten en un plazo de siete días y en esta Secretaría, las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones.

San Román de Cameros, a 17 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Rosendo Ochoa.

QUINTAS

Ayuntamiento de Cenicero 302

Don Julián Lagunilla del Campo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, naturales todos ellos de esta población y comprendidos como nacidos en el año 1912 en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, se les cita por el presente para que concurren a los actos de la Rectificación del Alistamiento, Clasificación y Declaración de soldados que han de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del actual y 19 de febrero próximo, a las doce y a las nueve respectivamente, previéndoles, que de no verificarlo así se les exigirá las responsabilidades que procedan.

Relación de mozos

Feliciano Torres Artacho, hijo de Jesús y de Engracia, que nació el día 28 de enero de 1912.

José María Cañas Osés, hijo de Marino y de Angela, que nació el 7 de septiembre de 1912.

Alejandro García Bacigalupe, hijo de Santos y Lucía, que nació el día 9 de julio de 1912.

Eugenio Sáez Martínez, hijo de desconocido y de Gregoria, que nació el 2 de febrero de 1912.

Cenicero, 24 de enero de 1933.—El Alcalde, Julián Lagunilla.

Ayuntamiento de Corera

284

Ignorándose el paradero de los mozos Angel Vázquez Gil, hijo de Eugenio y Saturnina, y de Damián Larrañaga Hernández, hijo de Luis y Petra, que nacieron en esta localidad, se les cita por medio de la presente para que comparezcan al acto de la Rectificación del Alistamiento, Cierre del mismo y Declaración de soldados, que tendrán lugar los días 29 de enero y 12 y 19 de febrero, y de no comparecer serán declarados prófugos.

Corera, 23 enero 1933.—El Alcalde, Vicente Manzanares.

Ayuntamiento de Robres del Castillo

282

Ignorándose el paradero del mozo Ignacio Barrio Blanco, hijo de Melecio Barrio y de Vicenta Blanco, naturales de este término, comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien

dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Consistorial por sí o por persona que legalmente le represente los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero y hora de las ocho de su mañana, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, y si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Robres del Castillo, a 23 de enero de 1933.—El Alcalde, Melecio Barrio.

Ayuntamiento de Villavelayo

296

Ignorándose el paradero del mozo Nemesio Pablo Ballester, hijo de Pedro y Antonia, natural de este término, comprendido en el alistamiento de mozos del año actual, se le advierte, así como a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto, se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero y hora de las ocho, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento, advirtiéndole que, este edicto sustituye a las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, y si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villavelayo, 20 enero 1933.—El Alcalde, Ambrosio Fernández.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

168. Hormilla.—El presupuesto extraordinario para el año 1933, con el fin de atender a un préstamo que se hará a los pequeños propietarios de la localidad.—12 enero 1933.

185. Lumbreras.—La rectificación del padrón de habitantes a base del 1.º de diciembre de 1932.—12 enero 1933.

170. Herramélluri.—Las cuentas municipales del año de 1932, con todos los justificantes de Cargo y Data.—13 enero 1933.

193. Galilea.—La rectificación anual del padrón de habitantes.—15 enero 1933.

206. Pazuengos.—El padrón municipal de habitantes del año 1932 en lo que afecta a su rectificación.—16 enero 1933.

Imprenta Provincial.—Logroño